

ENERGIA Y MINAS

Declaran en situación de grave deficiencia el Sistema Eléctrico Paita Sullana, por falta de capacidad de producción y/o transporte, y designan a Electronoroeste S.A. para encargarse de la implementación de medidas temporales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2019-MINEM/DM**

Lima, 26 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 035-2019-MINEM-DGE-DEPE y el Informe N° 425-2019/MINEM-DGE, elaborados por la Dirección General de Electricidad, la comunicación COES/P-122-2019 del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES"), el Informe Técnico N° DSE-45-2019 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinermin") y el Informe N° 891-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM dispone que el Ministerio de Energía y Minas ("MINEM") declara mediante Resolución Ministerial, a solicitud del COES, las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del referido artículo dispone que en las situaciones a las que se refiere el párrafo anterior el MINEM establece la empresa pública que adopta la medida dispuesta, así como la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, mediante comunicación COES/P-122-2019, el COES solicita al MINEM que al amparo del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, declare en Situación de Grave Deficiencia del Servicio Eléctrico al Sistema Eléctrico Paita - Sullana, en función del Informe Técnico COES/D/DO/SPR-IT-004-2019. En esta misma solicitud, se indica que el plazo de duración de esta situación concluirá en la fecha que la Subestación Valle del Chira sea puesta en Operación Comercial;

Que, mediante Oficio N° 929-2019/OS-GAJ, el Osinermin remite el Informe Técnico N° DSE-45-2019: "Situación Actual del Suministro Eléctrico en Piura y Tumbes", ingresado al MINEM con el Registro N° 2960650, en donde efectúa un análisis de la situación actual del suministro eléctrico en Piura y Tumbes, enfocándose en el diagnóstico de la oferta y la demanda y de las condiciones operativas adversas que afectan el suministro eléctrico;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 035-2019-MINEM-DGE-DEPE, de no adoptarse ninguna medida se tendrían problemas en el sistema de transmisión que afectaría a la demanda que se atiende desde el Sistema Eléctrico Paita - Sullana, debido a que se presentarían niveles de tensión por debajo de los límites establecidos en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos ("NTCSE");

Que, de acuerdo con la información recibida de ProInversión mediante el Oficio N° 10-2019/PROINVERSIÓN/DPP/EL, la Puesta en Operación Comercial de la Subestación Valle del Chira se realizaría en diciembre de 2022 y, por lo tanto de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico COES/D/DO/SPR-IT-004-2019, el plazo de la situación de grave deficiencia en la zona de influencia del Sistema Eléctrico Paita - Sullana concluiría en diciembre de 2022, o en la fecha que

la Subestación Valle del Chira sea puesta en Operación Comercial, si esto ocurriera antes de la citada fecha;

Que, conforme a lo señalado por el COES en su Carta COES/P-122-2019, se plantean dos alternativas para superar la situación de grave deficiencia en el Sistema Eléctrico Paita - Sullana: i) Instalación de Banco de Capacitores de 15 MVar y Generador de 8 MW en la Subestación Paita ó ii) Instalación de un generador de 16 MW en S.E Paita.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado por la DGE, en su Informe Técnico N° 035-2019-MINEM-DGE-DEPE, la alternativa de solución temporal que permitiría superar la situación de grave deficiencia en el Sistema Eléctrico Paita - Sullana en el corto plazo, consiste en la implementación de Generación Adicional hasta un máximo de 16 MW;

Que, la generación adicional señalada en el párrafo precedente es necesaria solo hasta la puesta en servicio de generación local en la zona, tal como la ampliación de capacidad de la CT El Tablazo de 30 a 48 MW o una alternativa similar, que permita mejorar el perfil de tensiones en la red de transmisión en 60 kV del Sistema Eléctrico bajo situación de grave deficiencia;

Que de acuerdo con la comunicación GG-249-2019, del Grupo Distriluz, que controla la empresa Electronoroeste S.A., una alternativa de generación local como la señalada en el párrafo precedente podría ser puesta en servicio para noviembre de 2020, por lo que la generación adicional autorizada en el marco del Decreto Supremo N° 044-2014-EM solo sería necesaria hasta dicha fecha;

Que, considerando las condiciones particulares de la presente situación, y que la empresa que sea encargada de desarrollar las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia será responsable de ejecutar los procesos de contratación correspondientes; resulta conveniente que sea dicha empresa quien deba evaluar las alternativas disponibles y defina la medida temporal técnica y económicamente más conveniente;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, el MINEM debe establecer la empresa pública que adoptará las medidas temporales que permitan superar la situación de emergencia eléctrica o grave deficiencia del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN y en este sentido, ateniéndose a las alternativas disponibles, correspondería a la empresa pública Electronoroeste S.A. implementar las medidas respectivas;

Que, mediante el Informe N° 425-2019/MINEM-DGE de fecha 11 de setiembre de 2019, se concluye que es legalmente viable declarar de manera temporal en situación de grave deficiencia del servicio eléctrico en la zona de influencia del Sistema Eléctrico Paita - Sullana por falta de capacidad de producción y/o transporte; así como designar a la empresa Electronoroeste S.A., a fin de adoptar las medidas dispuestas, dado que actualmente se encuentra operando en dicho sistema;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2018-EM, y, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de grave deficiencia del Sistema Eléctrico Paita - Sullana, por falta de capacidad de producción y/o transporte, desde la publicación de la presente Resolución Ministerial y como máximo hasta el 30 de noviembre de 2020.

Artículo 2.- Declarar que la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Paita - Sullana es de 16 MW.

Artículo 3.- Designar a la empresa Electronoroeste S.A. para que en cumplimiento de lo señalado en el

artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM se encargue de efectuar la implementación de las medidas temporales que permitan superar la situación de grave deficiencia temporal del servicio eléctrico declarada en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la empresa Electronoroeste S.A queda obligada de remitir al Ministerio de Energía y Minas el expediente de las contrataciones de obras, servicios o bienes, que al amparo de la presente Resolución Ministerial haya realizado, a efectos de verificar si se encuentran alineados a lo resuelto en la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1811452-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., por tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1460-2019-IN

Lima, 26 de setiembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1607-2019-COMGEN-PNP/SECEJE/UTD.OR de la Jefatura de la Oficina de Resoluciones de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002423-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0164-2019-IN-SALUDPOL-GG de fecha 23 de agosto de 2019, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, autorizó la ampliación del tratamiento médico altamente especializado del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, a realizarse en la Clínica UC San Diego Health de los Estados Unidos de América, con cargo al saldo restante por el monto de USD 22 138,00 (Veintidós mil ciento treinta y ocho con 00/100 dólares americanos);

Que, de acuerdo a lo informado por el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL mediante Informe Técnico N° 091-2019-SALUDPOL-GG-DFPS/AMRS de fecha 23 de agosto de 2019, se concluye que se debe autorizar el viaje por 120 días calendario para que el Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra concluya su tratamiento médico en la Clínica UC San Diego Health de los Estados Unidos de América, del 16 de setiembre de 2019 al 13 de enero de 2020;

Que, con Oficio N° 064-2019-SALUDPOL-GG/DFPS de fecha 17 de setiembre de 2019, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, traslada a la División de Altas y Bajas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú el expediente administrativo del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, quien viajará con un acompañante, para concluir el tratamiento médico altamente especializado en la Clínica UC San Diego Health de los Estados Unidos de América, precisando que luego de las coordinaciones realizadas con la referida clínica se han variado las fechas de viaje, del 01 de octubre de 2019 al 28 de enero de 2020, solicitando se prosiga con el trámite para la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior del citado Suboficial;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar del personal y en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicho viaje por concepto de compensación extraordinaria y los pasajes aéreos (ida y retorno), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 4303-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEP.PRE de fecha 17 de setiembre de 2019, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: (...) – Tratamiento Médico Altamente Especializado”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...)”;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, en atención al citado marco normativo, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ángel Miguel Pedraza Zegarra, del 01 de octubre de 2019 al 29 de enero de 2020, a la ciudad de San Diego, Estado de California de los Estados Unidos de América;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía